



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Interdicción Judicial
Demandante. Andrés Olaya Marín y Yarelis Gaitán Bahos
Pres. Interd. Víctor Andrés Olaya Gaitán
Radicación. 2021-00044-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 97.

Puerto Rico Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda instaurada por los señores ANDRES OLAYA MARIN y YARELIS GAITÁN BAHOS a través de abogado, fue inadmitida mediante auto calendarado 03 de marzo de 2021.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere dentro del término concedido.

La sanción para estos eventos por mandato del art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27d2176cbb62c72d758b2b1aa195f5aad41a3d4a5719d383600ccc6e72f
92ae**

Documento generado en 17/03/2021 10:21:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**